

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El BANCO BBVA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 08 de julio de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a al señor EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO BBVA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVECIENTOS Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$177.293.266,68)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 001308329600079065 base de esta ejecución.
 - La suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$10.054.274.00)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 09 de junio de 2020 y hasta el día 14 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 12.799% efectivo anual.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 10 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA se notificó personalmente¹ y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA y a favor del BANCO BBVA S. A.

¹ Correo del 09 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35221d1aa403b481d46ecfa25ce7360111812651d94bf0dd3492e5a34b664655

Documento generado en 30/08/2022 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>